



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 434/2022**

**Asunto: Garantías de confidencialidad de los datos personales y académicos de los alumnos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Con fecha 11 de abril de 2022, hemos recibido el escrito de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente registrado en esta Procuraduría con el número de referencia arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a dos denuncias que fueron presentadas ante la Dirección Provincial de Educación de XXX, concretamente el 17 de junio y el 19 de julio de 2021. La primera de las denuncias estaba referida a los comentarios realizados sobre un alumno por la conserje del IES XXX, con motivo de una conversación privada mantenida por aquella con terceros en un espacio común de acceso a viviendas; en tanto que la segunda de las denuncias estaba relacionada con la práctica de dejar las calificaciones del alumnado de dicho Instituto en la conserjería, a la vista de los conserjes, y de entregar las mismas a cualquier persona que las pudiera pedir sin exigir ningún tipo de identificación ni representación.

Como respuesta a la primera de las denuncias, mediante escrito de la Inspección de Educación de fecha 28 de julio de 2021, se comunicó al denunciante que, tras hacerse las oportunas averiguaciones, no se pudo constatar de forma evidente y veraz los hechos atribuidos a la conserje, además de que la persecución de los hechos excedería de la aplicación de la normativa de ámbito educativo. En esta línea, en el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Procuraduría se añade que, en tanto que los hechos se produjeron en un espacio privado y ajeno a la Administración educativa, la exigencia de cualquier tipo de responsabilidad habría de reconducirse por otras vías y, en efecto, así habría de ser.



En cuanto a la segunda de las denuncias, mediante otro escrito de la Inspección de Educación, también de fecha 28 de julio de 2021, se comunicó al denunciante que se tomarían las medidas oportunas para solventar las actuaciones realizadas en el IES XXX.

Respecto a esta segunda denuncia, en el informe de la Consejería de Educación se señala que la entrega de notas es efectuada en primer lugar por los correspondientes tutores, en mano, a su grupo de alumnos, y en horario lectivo, por lo que esta parte del protocolo vigente para el IES XXX se ha mantenido.

Y, a partir de la queja presentada ante la Dirección Provincial de Educación de XXX a la que se ha hecho referencia, el centro modificó el proceso de entrega de boletines de notas previsto para aquellos casos en los que los alumnos no pueden acudir en tiempo y forma a recogerlos. Actualmente, estos boletines no recogidos por los alumnos de sus tutores son depositados por estos en la secretaria del centro. Allí, es donde pueden ser recogidos siempre que se acredite debidamente el alumno, el progenitor, o el tutor legal del alumno que desea hacer la recogida ante el personal administrativo de la secretaria del centro.

En todo caso, y teniendo en cuenta el contenido de la queja presentada ante la Procuraduría, no se aclara por parte de la Consejería de Educación si, a pesar de la modificación del procedimiento de la entrega de boletines de notas desde la secretaria del centro, también se adoptan medidas para que esos boletines no puedan estar a la vista del personal del centro que deba estar al margen del tratamiento de los datos de los alumnos en consideración a los fines del servicio educativo prestado, como podría ser la utilización de sobres cerrados.

A tal efecto, el contenido de los boletines de notas, en cuanto constituye información sobre una persona física identificada o identificable, son datos personales conforme al artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por lo que se impone el deber de confidencialidad de esos datos según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución** para recordar que:



**En el caso de que no se esté haciendo así, la entrega de los boletines de notas al alumnado a través de las secretarías o consejerías de los centros educativos y, en particular del IES XXX, debe realizarse con la garantía de que, en tanto son recogidos por los interesados, no puedan tener acceso a los mismos cualquier persona no legitimada para ello conforme a la normativa de protección de datos personales. A tales efectos, el depósito de los boletines por los tutores en los lugares de entrega habría de realizarse en sobres cerrados para su recogida por los interesados.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López